



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF: APLICA SANCION DE MULTA A LA
INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS
GENERALES S.A.

SANTIAGO 29 DIC 2005

RESOLUCION EXENTA N° 715

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f), 4° letra d) y 27 de D.L. N°3.538, de 1980, artículos 3° b) y f), 15 y 44 del D.F.L. N° 251, de 1931, Circulares N° 1.122 y N° 1.570 de esta Superintendencia y,

CONSIDERANDO:

1) Que, toda Compañía de Seguros debe reflejar adecuadamente en su contabilidad las operaciones realizadas y que sus estados financieros representen efectivamente la situación económica y financiera de la sociedad. Para ello, deberá examinar y velar con el máximo de diligencia, por la confiabilidad de los datos, la comparabilidad de la información que utilice y que prepararan de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N°1.122., donde se indica que la Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU), se deberá confeccionar según los principios y normas contables generalmente aceptadas y a las instrucciones dictadas por esta Superintendencia, prevaleciendo estas últimas sobre las anteriores.

2) Que, tal como lo reconoció La Interamericana Compañía de Seguros Generales S.A. en carta de 28 de noviembre de 2005, los estados financieros presentados en el mes de marzo de 2005, referidos al ejercicio 2004, no reflejaron la real situación económica y financiera de la compañía, dado que presentó una importante subvaloración de la cuenta "IVA debito fiscal" y sobre valoración de la cuenta primas por pagar a reaseguradores. Las diferencias, en su conjunto representan una variación negativa de 120% del resultado del ejercicio 2004 y de 26% del patrimonio e implica un endeudamiento financiero de 1,3 veces el patrimonio de la sociedad, lo cual infringe el inciso tercero del artículo 15 del DFL 251 de 1931 donde se establece que "el total de las deudas contraídas con terceros, que no generen reservas técnicas de seguros, en ningún caso podrán exceder de una vez el patrimonio.", y que da lugar al procedimiento de regularización por sobre endeudamiento contemplado en los artículos 68 y siguientes del mismo texto legal.

3) Que, la infracción que da cuenta el numeral anterior ha tenido origen en las deficiencias de control interno de la sociedad, así como en los procesos de su evaluación, al no detectar en forma oportuna las causas, puesto que ellas corresponderían al registro incorrecto de las operaciones de la aseguradora, por parte de una persona de la administración de la sociedad

Estas deficiencias en la aseguradora se han manifestado en aspectos tales como la presentación de ajustes manuales a la fecha del cierre de los estados financieros del año 2004, al evidenciar estos diferencias con la contabilidad y los reportes entregados por el sistema computacional, las que no fueron corregidas o aclaradas oportunamente. Las fallas en los controles han sido, por lo demás, tácitamente reconocidas por la propia en la carta referida previamente, en cuanto señala que una de las primeras medidas adoptadas por la administración en el mes de abril de 2005, cuando se tomó conocimiento de las irregularidades, fue establecer los controles de que antes carecía.. Adicionalmente la administración de la compañía no realizó controles adecuados a procesos relevantes, tales como los rubros de Deudores por Primas y Reaseguros, al no evidenciarse conciliaciones con los reaseguradores en circunstancias que el saldo de esta cuenta representa un 28% del pasivo total de la entidad, en los estados financieros al 31 de diciembre de 2004.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4) Que, por otra parte en cartas de 20 de octubre y 28 de noviembre de 2005, se reconoce en los estados financieros de marzo de 2005 un registro de M\$ 1.202.219 de "cuentas en suspenso", que forma parte del rubro Otros Pasivos, correspondiente a las diferencias entre reportes y el sistema computacional y la contabilidad, pendientes de regularizar, por lo que en esta materia, nuevamente los estados financieros no reflejan adecuadamente la situación de la compañía y que a la fecha aún no son aclaradas.

5) Que, esta Superintendencia mediante Oficio Reservado N° 333, de fecha 14 de noviembre de 2005, formuló cargos a La Interamericana Compañía de Seguros Generales S.A. por los hechos expuestos en los considerando anteriores.

6) Que, si bien los descargos formulados por la compañía, examinados en su mérito, no aportan antecedentes distintos a los ya conocidos que sirvan para desvirtuar la responsabilidad en los hechos descritos, estos sí han sido debidamente considerados para la aplicación de la sanción que se indica.

7) Que, finalmente, en la aplicación de la sanción, también se ha ponderado positivamente el hecho que la propia aseguradora haya sido quien detectó e informó a esta Superintendencia la situación descrita, dando solución inmediata al sobre endeudamiento de que da cuenta el numeral 2.

RESUELVO:

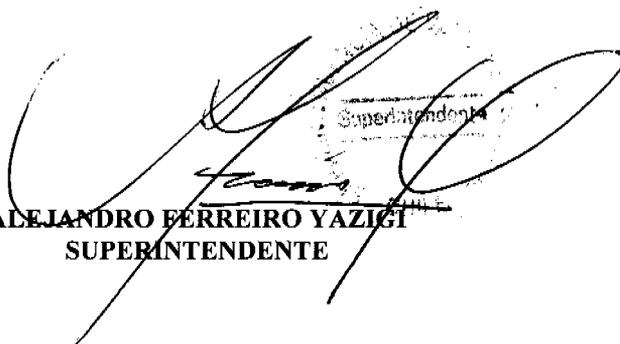
1) Aplíquese a "La Interamericana Compañía de Seguros Generales S.A." por las infracciones cometidas, la sanción de multa de U.F. 300 pagaderas en su equivalentes pesos a la fecha de su pago efectivo.

2) El pago de la multa se hará efectivo conforme lo dispone el artículo N° 30 del DL. 3.538 de 1.980.

3) El comprobante de pago deberá ser presentado en esta Superintendencia, para su visación y control, dentro del quinto día hábil de efectuado el pago.

4) Remítase al representante legal de la sociedad sancionada copia de la presente resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento, en los términos previstos en el artículo N° 30 del DL. 3.538.

5) Anótese, comuníquese al mercado asegurador y archívese.


ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 71
www.svs.cl